



E.P.S. Selva Central S.A.

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento **SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Resolución Gerencial

N°-049-2021-GG/EPS.S.C.S.A.

La Merced, 06 de Setiembre de 2021

VISTO:

El INFORME N°-212-2021/GO/EPSSC S.A. del 21 de Julio del 2021, del Ing. Jhonny M. Arroyo Takigawa – Gerente Operacional de la EPS SELVA CENTRAL S.A. quien solicita en sus conclusiones el procedimiento de resolver el contrato por incumplimiento de sus obligaciones del Ing. Juan Maldonado Rivera como Supervisor del servicio y mediante el INFORME N°-095-2021-ALE-BACP/EPSSC S.A. del 03 de Setiembre del 2021, quien recomienda emitir acto resolutorio de resolución del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SERVICIO N°-002-2020-EPSSC S.A. de fecha 02 de Diciembre del 2020, para el SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA INSTALACIÓN DE 3414 MICROMEDIDORES EN LAS LOCALIDADES DE LA MERCED, DE SAN RAMÓN, PICHANAKI, OXAPAMPA Y SATIPO – CONCURSO PUBLICO N°-002-209-EPSSCSA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA; y,

CONSIDERANDO:

Que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central S.A.", se encuentra constituida como Empresa Pública de Derecho Privado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°-1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°-019-2017-VIVIENDA.

Que, el Decreto Legislativo N°-1341 que modifica la Ley N°-30225, Ley de Contrataciones del Estado establece: "Artículo 40, responsabilidad del contratista. 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...). 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. 40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad. 40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad."

Que, según la norma anterior en su artículo 36°. Resolución de contratos. Numeral 36.1) señala que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. (...)".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 165° Procedimiento de resolución de contrato, numeral 165.1) señala: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante Carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (165.3. si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento **SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

E.P.S. Selva Central S.A.

otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida. En estos casos, basta comunicar el contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato."

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 165° Procedimiento de resolución de contrato, numeral 165.1) señala: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante Carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (165.3. si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida. En estos casos, basta comunicar el contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato."

Que, en el ámbito de la contratación pública una vez perfeccionamiento el contrato, el Contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al Contratistas la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo, la parte afectada puede resolver el contrato por incumplimiento de sus obligaciones.

Que, en ese sentido el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que respecto a la resolución de los contratos "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputado a alguna de las partes."

Que, mediante INFORME N°-212-2021/GO/EPSSC S.A. del 21 de Julio del 2021, del Ing. Jhonny M. Arroyo Takigawa – Gerente Operacional de la EPS SELVA CENTRAL S.A. concluye que al no tener contestación a las notificaciones por parte del Ing. Juan Maldonado Rivera como Supervisor del servicio, el procedimiento es resolver el contrato por incumplimiento de sus obligaciones.

Que, mediante CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SERVICIO N°-002-2020-EPSSC S.A. de fecha 02 de Diciembre del 2020, para el PARA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA INSTALACIÓN DE 3414 MICROMEDIDORES EN LAS LOCALIDADES DE LA MERCED, DE SAN RAMÓN, PICHANAKI, OXAPAMPA Y SATIPO – CONCURSO PUBLICO N°-002-209-EPSSCSA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA. suscrito entre la EPS SELVA CENTRAL S.A. y el Ing. JUAN MALDONADO RIVERA. Por un monto de S/31,984.60 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES), estableciéndose como plazo de la consultoría por **110 días a partir de la entrega de terreno e inicio del servicio.**

Que, en el numeral 3) de la cláusula SEGUNDA – señala las RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DE LA SUPERVISIÓN:

"LA SUPERVISIÓN suministrara la totalidad de los servicios necesarios para la supervisión y control de la misma.

Supervisar y controlar integralmente la ejecución del servicio, verificado constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas que cumpla con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como verificar la calidad de los materiales que intervienen en las obras.



E.P.S. Selva Central S.A.

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento **SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Revisión, verificación y ejecución de los trazos y niveles topográficos en general.

(C) SUPERVISIÓN DEL SERVICIO:

Los servicios de la Supervisión requeridos cubren el desarrollo de los siguientes actividades previstas en las EE.TT., sin ser limitativo:

- **Control administrativo:** Comprende las actividades dirigidas para que el contratista cumpla las disposiciones legales y contractuales sobre de las actividades sujetas a supervisión.

(...)

- **Control de la calidad del servicio:** Comprende las actividades dirigidas para que el Contratista, ejecute las partidas de trabajo del servicio sujetas a supervisión de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas, empleando los materiales y equipos de la mejor calidad posible y los procedimientos constructivos más adecuados.

- **Constatar el replanteo del servicio y efectuar los controles necesarios para asegurar la calidad de los trabajos e instruir al Contratista sobre la corrección de las eventuales desviaciones que pudiesen ser detectadas.**

Formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones que considere indispensables.

(...)

- **LA SUPERVISIÓN controlara que la ejecución de los trabajos y actividades del Contratista. (...)**

- **Control del plazo de ejecución del servicio: (...)**

- **Evaluación y conformidad de la liquidación del servicio:**

1. **INFORMES DE LA SUPERVISIÓN**
2. **PERFIL PARA SU SERVICIO:**

El postor podrá ser persona natural o jurídica.

Contar con Registro nacional de proveedores del estado vigente en el capítulo de CONSULTOR con especialidad en obras de saneamiento y afines.

(...)

JEFE DE SUPERVISIÓN:

Supervisor del servicio, el profesional deberá contar con el siguiente perfil:

(...)

- **Permanencia a tiempo completo en el servicio durante la ejecución de todos los trabajos contemplados en las EE.TT. aprobado.**

3. **RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DE LA SUPERVISIÓN:**

a. **Responsabilidades del supervisor.**

- i. **Sera responsable de la calidad de los servicios que preste y de velar que los trabajos en el servicio se ejecuten con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia permanente en todas y cada una de las actividades que conforman la ejecución del servicio.**

- ii. **Sera responsable de entregar los informes, de la entrega de la documentación para la liquidación del servicio, de la liquidación del contrato de**





E.P.S. Selva Central S.A.

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento **SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

supervisión, dentro de los plazos y condiciones fijados en el contrato.

- b. Es responsabilidades de la SUPERVISIÓN que la Amortización del adelanto Directo otorgado al Contratista se efectúe regularmente en informes mensuales del servicio controlando que el adelanto sea amortizado en informes mensuales del servicio controlando que el adelanto sea amortizado totalmente a la fecha de los trabajos, dentro del plazo vigente de ejecución del servicio, control y exigencia de la vigencia de las cartas fianza.
- c. Dentro de los alcances del rol contractual que le ha correspondido desempeñar, será legalmente responsable por el periodo de siete (07) años, a partir de la finalización de sus servicios.

(...)"

Que, mediante **CARTA NOTIFICACIÓN N°-002-2021-GG/EPSSSC. S.A** de fecha 05 de Marzo del 2021, emitido por el Lic. Adm. CARLOS IVAN ALFARO VALDERRAMA – GERENTE GENERAL DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A. dirigida al Ing. JUAN MALDONADO RIVERA, el referido documento literalmente señala: "**La RESOLUCIÓN GERENCIAL N°-019 A-2021-GG/EPSSCSA. donde menciona la suspensión de plazo de ejecución de Servicio por 17 días, cuyo reinicio de obra es el 23 de marzo del presente año, ya subsanadas las observaciones para la continuidad de la instalación de micromedidores**". Habiéndose recepcionado dicho documento el 05/03/2021. Que, de la Revisión del CUADERNO DE SERVICIO se advierte en el:

FOLIOS 92

"Asiento de servicio N°-147-RESIDENTE DEL SERVICIO 05/03/2021.

(...)

- ❖ Con fecha 05/03/21. Se recepciono la CARTA NOTIFICACIÓN N°-001-2021-GG/EPSSSC SA remitiendo la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°-019 A-2021-GG/EPSSCSA y ADENDA AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO N°-01-2020-CP N°-002-20189-EPSSC SA/CS-1 donde se menciona la suspensión de plazo de ejecución del servicio por 17 días.

(...)

- ❖ A la fecha se tiene un avance fisico ejecutado del mes de Marzo de 0.75% con respecto al avance fisico programado de 32.66%, se tiene un avance fisico ejecutado acumulado de 45.43% con respecto avance fisico programado acumulado de 100%

(...)"

FOLIOS 97

"Asiento de servicio N°-148-SUPERVISOR del 05/03/2021, se señala:

- La contratista continúa con los trabajos de reposición e instalación de micro medidores.
- Se controla que la contratista cumpla con la señalización al momento de ejecutar las actividades correspondientes al servicio.
- Se realiza la inspección de la instalación de medidores en las localidades del servicio.
- La entidad no puede Recepcionar documentos ya que mesa de partes no se encuentra en operación por lo que la presentación del INFORME MENSUAL SUPERVISIÓN N°-003-2021-JMR/SUPERVISIÓN se realizara días posteriores.



E.P.S. Selva Central S.A.

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento **SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

- *Se hace recepción de la CARTA NOTIFICACIÓN N°-002-2021-GG/EPSSSC. S.A. en el cual indica la suspensión de plazo de ejecución de servicio."*

Que, del cuaderno de servicio, se advierte el reinicio de la obra fue el 23 de Marzo del 2021, conforme es de advertirse de los **ASIENTO DE SERVICIO N°-149 – RESIDENTE DEL SERVICIO de fecha 23 de Marzo del 2021**, y la culminación de la instalación del 100% de 3414 micromedidores se advierte en el **ASIENTO DE SERVICIO N°-164 del 31 de Marzo del 2021**. Es decir se advierte que el **ING. JUAN MALDONADO RIVERA, no ha efectuado supervisión desde el 23 al 31 de Marzo del 2021, que equivalen al 54.57% del avance físico, pese a que tenía conocimiento que el reinicio de la obra era el 23 de Marzo del 2021. Evidenciándose el incumplimiento de sus obligaciones, toda vez que la instalación de los 3414 micromedidores se han ejecutado al 100%. En ese sentido, es de aplicación lo previsto en el artículo 165° numeral 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, (...) cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida.(...)"** Es decir ya está vencido el plazo de ejecución y ya se ejecutó el 110% de la instalación de los 3414 micro medidores, además que conforme al contrato era obligación del Supervisor su **Permanencia a tiempo completo en el servicio durante la ejecución de todos los trabajos contemplados en las EE.TT.** Es decir estamos ante una situación de incumplimiento que no puede ser revertida, por lo que resulta procedente la resolución del contrato.

De conformidad con las facultades previstas en el Estatuto de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "SELVA CENTRAL" S.A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SERVICIO N°-002-2020-EPSSC S.A. de fecha 02 de Diciembre del 2020, para el **SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA INSTALACIÓN DE 3414 MICROMEDIDORES EN LAS LOCALIDADES DE LA MERCED, DE SAN RAMÓN, PICHANAKI, OXAPAMPA Y SATIPO – CONCURSO PUBLICO N°-002-209-EPSSCSA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**. Por un monto de S/31,984.60 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES), al existir un caso de incumplimiento de obligaciones de parte del consultor.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR al consultor, la decisión de resolver el contrato, mediante carta notarial.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas llevar a cabo las gestiones correspondientes para el cumplimiento efectivo de la presente resolución.

Registres, comuníquese y cúmplase



E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.
CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Ing. RENICIO DAVID FERNANDEZ ARELLANO
GERENTE GENERAL